

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, Caquetá, 11 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-23-31-000-2010-00133-01
DEMANDANTE : RODRIGO VIDAL PERDOMO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : REQUERE INCIAR INCIDENTE
AUTO No. : A.I. 42-06-217-19

En virtud a lo señalado por el Consejo de Estado se observa que el demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 172 del C.C.A.

“ARTICULO 172. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.”

En virtud a lo anterior, la suscrita Magistrada

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a efecto de que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 172 del C.C.A dentro de los términos allí señalados so pena de que se le rechace por extemporáneo el incidente de liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada